



RESOLUCIÓN No. 2275 10 JUL 2026

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CASANARE

En uso de las facultades Constitucionales, Legales, y en especial las conferidas en el Decreto Nacional 720 de 2024 y el Decreto Departamental 084 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 39 de Constitución Política dispone que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, indicando que su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. Prescribe también que la estructura interna y el funcionamiento de las organizaciones sindicales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos y que se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que según el numeral 10.1 de la Recomendación 143 de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T "sobre la protección y facilidades deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa", deben disfrutar, sin pérdida de salario ni prestaciones u otras ventajas sociales del tiempo necesario para desempeñar las tareas de representación en la empresa y podrían fijarse límites razonables al tiempo libre que se conceda a los representantes de los trabajadores.

Que el Artículo 416A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el Artículo 13 de la Ley 584 de 2000, dispone que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0720 del 05 de junio de 2024 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales", señalando en su artículo 2.2.2.5.1. , que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las ramas del estado, sus órganos autónomos y sus organismos de control, la organización electoral, las universidades públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables y de acuerdo al grado de la organización, proporcional al número de afiliados y necesarios para el cumplimiento de su gestión, teniendo en cuenta la estructura nacional y territorial con que cuente la organización sindical.

Que el Artículo 2.2.2.5.2. del Decreto 720 de 2024 señala también que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual gozarán los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones; juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisión de reclamos y afiliados de los sindicatos, así como para los delegados previstos en los estatutos para las asambleas sindicales y la negociación colectiva y para el otorgamiento de los permisos sindicales a los afiliados que no tengan el carácter de directivo sindical, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.5.1. de razonabilidad, proporcionalidad y debida prestación del servicio.



RESOLUCIÓN No.

2275

10 JUL 2026

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales"

700.15.15

Que el vigente Artículo 2.2.2.5.3. del Decreto 720 de 2024 dispone que corresponde al nominador o al servidor público que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y al Artículo 106 de la Ley 115, corresponde al gobernador la administración del personal docente y administrativo de la educación estatal, facultad que para el caso particular de Casanare, se encuentra delegada en el titular del Despacho de la Secretaría de Educación, según Decreto 084 de 2014.

Que en el marco de su autonomía y organización interna, el Sindicato de Maestros de Casanare adelantó su proceso de elecciones el pasado viernes 19 de junio, resultando elegidos los docentes: ANGELA CECILIA OSORIO BARRERA, JEFFERSON ANDRÉS HERRERA, FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARYI ELIOTH MARTÍNEZ MENDOZA, MIGUEL FERNANDO GARCÍA M, DIEGO ALEJANDRO NIÑO FERNANDEZ, JAIME ESTEPA MENDIVELSO, YENSY AMADO CIFUENTES, RONALD YURY BLANCO ORTIZ, HENRY JOAQUIN BLANCO CESPEDES, JOHAN JAVIER ROSAS GRANADOS, según se desprende de la constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical debidamente diligenciada y radicada ante la Territorial Casanare del Ministro de Trabajo el día 26 de Junio de 2026.

Que a través del radicado CAS2026ER005106 del 25 de Junio de 2026, el Sindicato de Maestros de Casanare, solicitó a la Secretaría de Educación de Casanare permiso sindical a los docentes: JEFFERSON ANDRÉS HERRERA VELANDIA, FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARYI ELIOTH MARTÍNEZ MENDOZA, MIGUEL FERNANDO GARCÍA MANRIQUE, DIEGO ALEJANDRO NIÑO FERNANDEZ, JAIME ESTEPA MENDIVELSO Y YENSY AMADO CIFUENTES, RONALD YURY BLANCO ORTIZ, allegándose para el efecto el cronograma correspondiente.

Que dentro del proceso de negociación adelantado en 2024 - Gobernación de Casanare y las organizaciones: Simac, Sintrenal, Aserpca, Sindicas, Sintradecare, Asoméritos y Sunet, en relación con los PERMISOS SINDICALES- SIMAC, se acordó que: *la Secretaría de Educación departamental seguirá concediendo los Permisos Sindicales ocasionales que se requieran para el desarrollo de la actividad gremial, en los términos del Decreto 344 del 6 de abril de 2021, para participar en: Seminarios, Asamblea General de Delegados, Foros, Proceso electoral de la organización Sindical Departamental y de las Subdirectivas, jornadas pedagógicas, conmemoraciones, plenos departamentales, reuniones de Subdirectivas, talleres de carácter sindical, congresos nacionales e internacionales, Asambleas Municipales de carácter sindical, pedagógico, jurídico, cultural y administrativo, entre otros, así como reconocer y expedir, en su debido momento los actos administrativos y sindicales a los dirigentes del Magisterio del Departamento de Casanare (FECODE, Junta Directiva del SIMAC, CUT y CEID).*

Que en congruencia con lo anterior, la Secretaría de Educación de Casanare considera procedente conceder permiso sindical a: MIGUEL FERNANDO GARCÍA MANRIQUE, DIEGO ALEJANDRO NIÑO FERNANDEZ, JAIME ESTEPA MENDIVELSO, YENSY AMADO CIFUENTES, RONALD YURY BLANCO ORTIZ Y MARYI ELIOTH MARTÍNEZ MENDOZA.



RESOLUCIÓN No. 2275 10 JUL 2026

"Por la cual se conceden unos permisos sindicales"

700.15.15

Que en relacion con los Licenciados JEFFERSON ANDRÉS HERRERA VELANDIA y FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, la solicitud de permiso se resolverá más adelante una vez se superen algunos aspectos administrativos, esto para no afectar la prestación del servicio público.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1. Conceder permiso sindical del 13 de Julio, a 04 de diciembre de 2026, a los docentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	INST. EDUCATIVA
MIGUEL FERNANDO GARCÍA M.	74321243	Jesús Bernal Pinzón - Maní
DIEGO ALEJANDRO NIÑO F.	9434764	Luis Hernández Vargas – Hato Corozal
JAIME ESTEPA MENDIVELSO	4270879	Víctor Gómez C. – Tablón de Tamara
YENSY AMADO CIFUENTES	1099206070	Nuestra Señora de Manare – Paz de A.
RONALD YURY BLANCO ORTIZ	9432049	Rafael Uribe Uribe - Pore

Parágrafo 1. Para el caso de la Licenciada **MARYI ELIOTH MARTÍNEZ MENDOZA**, quien se identifica con la C.C. No. 52803789, se autoriza permiso sindical, condicionado a los días y horarios que se establezcan en la Institución Educativa Francisco Lucea del municipio de San Luis de Palenque para 2026.

Parágrafo: La duración del permiso sindical será solo por el tiempo que hagan parte de la Junta Directiva para el cual han sido elegidos, pero la administración se reserva el derecho a revocar o dar por terminado dicho permiso cuando a juicio de esta exista motivación jurídica para realizarlo.

ARTICULO 2. Para fines legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a nóminas e historias laborales de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO 3. Comunicar del contenido de la presente Resolución, al Sindicato de Maestros de Casanare y a los docentes, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, a los

10 JUL 2026

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Revisó, Robert Morales Salamanca, Profesional Especializado